



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 199-2020-MTC/21.GE, presentada el 05 de febrero de 2020 (CUT N° 006220-2020), por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000531-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 10 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 199-2020-MTC/21.GE ingresado al SERFOR el 05 de febrero de 2020 con CUT N° 0006220-2020, por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), solicitando la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “Proyecto de inversión pública 2: Camino Vecinal Socota – San Luis de Lucma – La Ramada. Departamento de Cajamarca”;

Que, a través del Oficio N° 069-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de fecha 05 de marzo de 2020 y notificado el 06 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre-DGSPFS del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al administrado las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo referidas a: 1) aclarar nombre de proyecto; 2) precisar el nombre de los distritos de la ubicación del proyecto; 3) aclarar y precisar la cobertura vegetal de las estaciones de muestreo; 4) ubicar estaciones de muestreo en área de influencia indirecta según objetivo planteado; 5) incluir la evaluación de artrópodos; 6) sobre la metodología: i) indicar separación entre VES y evaluación nocturna para anfibios y reptiles, ii) precisar separación entre puntos de conteo, iii) corregir párrafo sobre metodología para mamíferos menores y iv) justificar la no evaluación de mamíferos menores voladores; 7) corregir el esfuerzo de muestreo de para parcelas de 5x2m; 8) corregir la información sobre el esfuerzo de muestreo para mamíferos menores terrestres; 9) corregir la información sobre el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles; 10) incluir EBAs e IBAs para aves e índices de Boddicker para mamíferos mayores y 11) considerar análisis globales y por formación vegetal y realizar análisis alfa y beta; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 1205-2020-MTC/21.GE registrado por el SERFOR el 30 de octubre de 2020 con Expediente N° 2020-0014225, el administrado remitió la subsanación de observaciones, para su evaluación correspondiente; sin embargo, dicho expediente no contó con el plan de trabajo actualizado para su evaluación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° D000794-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de noviembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al administrado las observaciones persistentes referidas a: 1) aclarar nombre de proyecto; 2) precisar el nombre de los distritos de la ubicación del proyecto; 3) aclarar y precisar la cobertura vegetal de las estaciones de muestreo; 5) incluir la evaluación de artrópodos; 6) sobre la metodología: i) indicar separación entre VES y evaluación nocturna para anfibios y reptiles, ii) precisar separación entre puntos de conteo, iii) corregir párrafo sobre metodología para mamíferos menores y iv) justificar la no evaluación de mamíferos menores voladores; 7) corregir el esfuerzo de muestreo de para parcelas de 5x2m; 8) corregir la información sobre el esfuerzo de muestreo para mamíferos menores terrestres; 9) corregir la información sobre el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles; 10) incluir EBAs e IBAs para aves e índices de Boddicker para mamíferos mayores y 11) considerar análisis globales y por formación vegetal y realizar análisis alfa y beta; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que mediante Oficio N° 01282-2020-MTC/21.GE registrado por el SERFOR el 12 de noviembre de 2020 con Expediente N° 2020-0016020, el administrado remitió información complementaria para su evaluación;

Que a través del Oficio N° 1366-2020-MTC/21.GE registrado por el SERFOR el 27 de noviembre de 2020 con Expediente N° 020-0018198, el administrado remitió el levantamiento de observaciones correspondientes a: 1) nombre de proyecto corregido; 2) distritos de la ubicación del proyecto precisados; 3) cobertura vegetal de las estaciones de muestreo corregidos; 5) evaluación de artrópodos incluido en plan de trabajo, así como especialista a cargo; 6) sobre la metodología: i) separación entre VES



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

establecida en 200 metros y evaluación nocturna para anfibios y reptiles incluidas, ii) separación entre puntos de conteo establecida en 200 metros, iii) párrafo corregido sobre metodología para mamíferos menores y iv) justificación sobre la no evaluación de mamíferos menores voladores; 7) esfuerzo de muestreo para parcelas de 5x2m corregido; 8) información sobre el esfuerzo de muestreo para mamíferos menores terrestres corregida; 9) información sobre el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles corregida; 10) EBAs e IBAs para aves e índices de Boddicker para mamíferos mayores incluidos y 11) análisis globales y por formación vegetal y análisis alfa y beta incluidos; absolviendo la totalidad de las observaciones;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso, ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000531-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 10 de diciembre de 2020; se concluyó, entre otros, que: i) la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247, representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, cumple con los criterios técnicos para realizar la línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Proyecto de inversión pública 2: Camino Vecinal Socota – San Luis de Lucma – La Ramada. Departamento de Cajamarca”, por el periodo de cuatro (04) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; ii) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; iv) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, pues permitirá caracterizar las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto. En ese sentido, basado en la información sobre la diversidad y riqueza de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; se podrá identificar especies amenazadas, protegidas por la legislación nacional e internacional y especies endémicas; y v) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificada con RUC N° 20380419247, para la línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Proyecto de inversión pública 2: Camino Vecinal Socota – San Luis de Lucma – La Ramada. Departamento de Cajamarca”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-246**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a cuatro (04) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para la línea base biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de inversión pública 2: Camino Vecinal Socota – San Luis de Lucma – La Ramada. Departamento de Cajamarca, a realizarse en los distritos Socota y San Luis de Lucma, en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de Amortiguamiento, y de territorios de Comunidades Nativas y/o Campesinas, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (03) muestras botánicas para herbario por especie de flora y por estación de evaluación, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de individuos de especies de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos que sean capturados en las trampas y la colecta directa establecidas en las metodologías propuestas para este taxón.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin captura temporal ni colecta de éstos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El administrado, se encuentra obligado a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, lista de especialistas según el Anexo 1 adjunto, estaciones de evaluación biológica referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- El administrado, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de evaluación biológica, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo de trabajo, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

LISTA DE ESPECIALISTAS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Walter Julio Huaylinos Villalva	Coordinador	10576285
Carlos Raúl Miranda Taboada	Herpetología	41607221
Juan André Tello Flores	Botánica	46233033
César Emilio Leónidas Huamán Delgado	Herpetología	45523541
Andrés Ticona Arenas	Herpetología	41256426
Danny Miguel Castro Bardalez	Mastozoología	41156445
Jean Pierre Castro Namuche	Mastozoología	47973068
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Ornitología	42356703
José Carlos Chumacero Cruz	Ornitología	45225301
Raquel Mercedes Gonzales Tiburcio	Botánica	40412104
Carolina Alexandra Liñán Rojas	Mastozoología	45810763
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Entomología	06800938
Fernando León Llanos	Ornitología	42858791
Cciary María Alegría Mont	Botánica	45107668



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE EVALUACIÓN PARA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

N°	Grupo	Código	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 17S	
			Norte	Este
1	Flora y Fauna	EMB-01	9307991	768935
2		EMB-02	9302020	759939
3		EMB-03	9302597	761772
4		EMB-04	9304914	766499
5		EMB-05	9308625	767197



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).